



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO
DECRETO NO. 105

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

A N T E C E D E N T E S:

- 1.- El Arnoldo Ochoa González, Secretario General de Gobierno, por instrucciones del C. Lic. José Ignacio Peralta Sánchez, Gobernador Constitucional del Estado, mediante oficio número SGG.CEQ.129/2019, de fecha 30 de mayo del 2019, presentó ante este Poder Legislativo la Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone adicionar la fracción XVIII Bis al artículo 48 de la Ley de Hacienda del Estado de Colima.
- 2.- Mediante Oficio número DPL/523/2019, de fecha 03 de junio de 2019, las Diputadas Secretarías de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria, turnaron a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, la iniciativa que se describe para efectos de su estudio, análisis, y elaboración del dictamen respectivo.
- 3.- Al respecto, por conducto de la Presidencia de esta Comisión Legislativa, mediante oficios timbrados con el número CH-07/2019, de fecha 17 de junio de 2019, se emitió solicitud de criterios técnicos al Director Estatal del Registro Civil, así como a los funcionarios de cada uno de los Ayuntamientos de la Entidad (Secretarías y Secretarios de Ayuntamientos, Tesoreros y Oficiales del Registro Civil), convocándoseles en el mismo acto a una reunión de trabajo, que tuvo verificativo el lunes 24 de junio de 2019 en este Recinto Legislativo. Lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 58, de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima, y 40 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima, pero también obtener información valiosa en la materia del presente dictamen.
- 4.- Por lo antes expuesto, los Diputados que integramos esta Comisión dictaminadora, procedemos a realizar el siguiente:



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

I.- La iniciativa presentada por el Lic. José Ignacio Peralta Sánchez, Gobernador Constitucional del Estado, en la exposición de motivos que la sustenta, señala que:

Con fecha 13 de febrero de 2019, el Congreso del Estado expidió el Decreto No. 44, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones al Código Civil para el Estado de Colima, en materia de identidad de género; decreto que fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” con fecha 27 del mismo mes y año de su expedición.

El decreto en mención dispuso en sus artículos tercero y cuarto transitorios, obligaciones previas o condiciones que deben darse antes de su entrada en vigor, y que señalan textualmente lo siguiente:

TERCERO. - El Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, en un plazo no mayor a 120 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán adecuar sus reglamentos respectivos, a fin de garantizar el derecho de acceso a las nuevas actas para el reconocimiento de identidad de género.

CUARTO. – La Dirección del Registro Civil del Estado de Colima se coordinará con las Oficialías del Registro Civil de los Municipios, para que, en un término no mayor a 182 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, elaboren el formato único de solicitud y demás documentación necesaria para el ejercicio del derecho que se tutela en este instrumento.

Los transitorios antes descritos, en particular el TERCERO, implica que el Poder Ejecutivo, dentro de los siguientes 120 días naturales, contados a partir de su entrada en vigor (28 de febrero de 2018), debe realizar las adecuaciones reglamentarias correspondientes; lo cual requiere que se analicen la reforma al Reglamento del Registro Civil para el Estado de Colima, así como reformar la Ley de Hacienda del Estado para incluir, en esta última, el costo por el derecho de reconocimiento de Identidad de Género; reforma que debe aprobar el Congreso del Estado dentro del plazo antes citado.



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

Para determinar el derecho a pagar por el servicio de identidad de género debemos considerar todos los actos que implica a nivel estatal, como es:

- a) *La solicitud de la persona interesada;*
- b) *El análisis y revisión de la misma junto con sus anexos;*
- c) *La determinación que recae a esa solicitud por parte de la Dirección del Registro Civil del Estado;*
 - a. *Esta determinación se notifica al oficial del registro civil del domicilio del interesado, para efectos de que expida una nueva acta de nacimiento con el nombre y género solicitado, y reserve la primigenia;*
- d) *La anotación que se genera al acta primigenia, una vez que se expide el acta de nacimiento con la nueva identidad de género por parte de la oficialía del registro civil;*
 - a. *En caso de que el acta primigenia sea de otra entidad federativa, se debe enviar exhorto para los efectos legales correspondientes;*
- e) *Las notificaciones que se derivan de la expedición del acta de nacimiento de la identidad de género a las nueve instancias gubernamentales que señala la reforma;*
y
- f) *La notificación a CURP del cambio de identidad de género, para efectos de que se cancele la primigenia y prevalezca la nueva identidad.*

En cuanto al Estado se refiere, son estos últimos los procesos que debe vigilar la Dirección del Registro Civil para garantizar el derecho a la identidad de género en cada una de las solicitudes.

Otro elemento a considerar dentro del análisis para determinar el costo, es el costo que actualmente tienen servicios similares como:

- a) *Autorización de matrimonio entre extranjeros: 13.950 UMA.*
- b) *Autorizaciones de matrimonio entre nacional y extranjero: 9.000 UMA.*
- c) *Divorcio administrativo: 8.750 UMA.*



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

Por lo tanto, visto el costo que existe para otros servicios de los que revisten mayor complejidad de la prestación, se considera prudente que el Reconocimiento de Identidad de Género tenga un costo de 20.12 UMA, con lo cual se cubre el gasto que implican los actos que se derivan de este. Debiendo reformarse la Ley de Hacienda del Estado para adicionar una fracción XVIII Bis al artículo 48, para establecer en esta el costo por el derecho de reconocimiento de Identidad de Género.

II.- Leída y analizada la iniciativa en comento, los Diputados que integramos esta Comisión Dictaminadora, mediante citatorio emitido por su Presidente, sesionamos al interior de la Sala de Juntas “Gral. Francisco J. Múgica”, a efecto de realizar el proyecto de dictamen correspondiente, con fundamento en los artículos 90, 91, 92 y 92, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, es competente para conocer y resolver respecto a la iniciativa en estudio, conforme lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como el arábigo 54, fracción I, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

SEGUNDO.- Del análisis y estudio de la iniciativa, se determina, como bien lo menciona el iniciador en su exposición de motivos que surge de una reforma al artículo 35 y 37, así como de la adición de los arábigos 135 Bis, 135 Ter y 135 Quáter, al Código Civil del Estado de Colima, por la cual se garantiza el derecho de la identidad de género, en favor del respeto de la igualdad, la inclusión y la no discriminación de la diversidad sexual; es en ese sentido que la iniciativa en discusión viene a complementar sustancialmente ese derecho. Iniciativa donde establece el Iniciador que, para acceder a este reconocimiento de Identidad de Género, se propone a esta Soberanía el pago de derechos de 20.12 Unidades de Medida y Actualización.

TERCERO.- Por consiguiente, quienes integramos esta Comisión dictaminadora consideramos viable el objeto de la presente iniciativa, pues como se observó, es complementaria a la figura jurídica establecida en la reforma al Código Civil del Estado, mediante el Decreto No 44; sin embargo, los Diputados que integramos esta Comisión



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

Legislativa consideramos importante no dejar de observar la esencia y el espíritu del reconocimiento de la Identidad de Género.

Esto es así, ya que hablamos del reconocimiento de derechos humanos a las personas que integran la comunidad Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Transgénero, Travesti e Intersexual, sector de la población que históricamente ha sido discriminado y, por tal razón, son un sector vulnerable, pues así lo ha determinado la Comisión Nacional de los Derechos Humanos al establecer que a las personas con preferencia sexual distinta a la heterosexual se les impide incorporarse al desarrollo y acceder a mejores condiciones de bienestar.

Complementario a esto, no podemos dejar de considerar el Programa Sectorial de Desarrollo Social 2016-2021, publicado el sábado 22 de abril de 2017 en el periódico Oficial “EL ESTADO DE COLIMA”, por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Colima, al referirse a los grupos vulnerables y apartado de Discriminación, señala que esta es una práctica cotidiana que consiste en dar un trato desfavorable, desigual o de desprecio inmerecido a determinada persona o grupo que a veces no percibimos porque la vemos como “natural”, debido a los aprendizajes sociales que repetimos de generación en generación.

En ese programa indica la citada Dependencia del Ejecutivo Local que en Colima existen grupos vulnerables que son víctimas de la discriminación todos los días, por alguna de sus características físicas o su forma de vida, y esas diferencias pueden ser motivo de distinción, exclusión o restricción de derechos. Los efectos de la discriminación en la vida de las personas son negativos y tienen que ver con la pérdida de derechos (a la educación, la salud, la vivienda, el empleo, entre otros) y la desigualdad para acceder a ellos; lo cual puede orillar al aislamiento, a vivir violencia e incluso, en casos extremos a perder la vida.

E informa en ese programa, que *“Podemos señalar como ejemplo de discriminación a la población lesbianas, gays, bisexuales, travestis, transexuales, transgénero e intersexuales (LGBTTTI), que de acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional que Mide la Discriminación (ENADIS 2010) aplicada por el Consejo Nacional que Previene la Discriminación (CONAPRED), 4 de cada diez mexicanos no estarían dispuestos a permitir que en su casa vivieran personas homosexuales”*

Adicional a esto, el referido Programa, traza como uno de sus objetivos el siguiente;



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

“Implementar acciones para reducir el grado de discriminación de personas de los grupos vulnerables y buscar la plena equidad social para todos los grupos excluidos, en condiciones de subordinación o discriminación por razones de su condición socioeconómica, edad, sexo, pertenencia étnica o racial, características físicas, preferencia sexual, origen nacional, práctica religiosa entre otras.”

CUARTO.- Bajo esa premisa, esta Comisión Dictaminadora ve pertinente hacer uso de la facultad y derecho que le confiere el numeral 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, a efecto de hacer precisiones en beneficio de las personas de la comunidad Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Transgénero, Travesti e Intersexual, pues como bien observamos son un sector vulnerable y, como tal, debemos brindar las políticas públicas necesarias para que puedan tener acceso a mejores condiciones de bienestar; uno de los puntos fundamentales es que les sea reconocido el género al que estén convencidos de pertenecer, lo cual garantiza visibilizarlos en la sociedad y evita se les continúe segregando, como hasta la fecha se ha venido caracterizando en el tratamiento de las políticas públicas.

Sobre el tópico, como se ha dejado de manifiesto en el punto número 3 del capítulo de antecedentes del presente Dictamen, con fecha 24 de junio de 2019, al interior de la sala de juntas “Gral. Francisco J. Múgica” de este Honorable Congreso del Estado, en punto de las 09:00 horas, se llevó a cabo una reunión de trabajo a la que se citó a diversas autoridades de los Ayuntamientos de la Entidad, así como al Director Estatal del Registro Civil, en cuya mesa de análisis se intercambiaron no solamente puntos de vista, sino aristas procedimentales que permitieron conocer los puntos de conexión y de coordinación de las oficinas municipales de Registro Civil y aquella Estatal, quienes de acuerdo con los procedimientos que materializan en primer contacto con la ciudadanía interesada, resaltaban la necesidad de que la base de cobro que plantea el Ejecutivo Estatal fuera reducida, e inclusive proporcional tomando como base el procedimiento a instaurar.

En atención a ello, observamos que el monto establecido para acceder a este derecho se encuentra elevado, no corresponde a una fuente de ingreso de la que se vea afectado el Ejecutivo Local de variarse la propuesta en UMAS, y avalar el pago del derecho puede generar la inhibición por parte de ese sector vulnerable en aras de acceder a su identidad de género. Por ende, se precisa como necesaria la modificación de la iniciativa, esto atendiendo al principio de proporcionalidad establecido en el artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y respecto del servicio efectivamente prestado por el Gobierno del Estado de Colima, y a las horas empleadas para análisis, procesamiento, revisión de la información provista y previamente integrada por la autoridad



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

municipal, así como el corrimiento de los comunicados y notificaciones que se deben realizar a las diversas entidades Locales y Federales.

QUINTO.- Por consiguiente, esta Comisión Dictaminadora determina hacer ajustes al cobro que se pretende implementar por el acceso a este derecho, acordando que sea de 07 Siete Unidades de Medida y Actualización (UMA), considerando que dicha medida resulta proporcional a la naturaleza del acto, ya que es vinculatorio con lo que le cuesta al Estado proporcionar esta documentación, y atendiendo a las condiciones del grupo vulnerable al que va enfocado.

Adicional a esto, apreciamos igualmente en análisis efectuado a la Ley de Hacienda para el Estado de Colima, que en el numeral 48, donde se propone la incorporación del cobro de derechos de reconocimiento de identidad de Género, a partir de la fracción XII se desprenden cobros inherentes a: autorización de "Inscripciones de" Actas del Registro Civil", realizados en el extranjero por nacionales sobre un cobro de 3.5 UMAS; autorización de Matrimonio entre extranjeros sobre un cobro de 13.950; autorizaciones de Matrimonio entre extranjeros con nacionales con un cobro de 9 UMAS; autorización de Divorcios Administrativos sobre la base de cobro de 8.75 UMAS; y aclaraciones a actas del Registro Civil el cobro es de 6.3 UMAS; datos que comparativamente con el trámite que deberán realizar ese conjunto de ciudadanos, considerados en un grado, nos lleva a la conclusión de que por correspondencia al servicio que se preste por el Estado, la suma más apropiada es de 07 Siete Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Es pertinente mencionar que esta determinación no genera ningún impacto presupuestal a las finanzas del Estado, pues este derecho es de nueva creación, así como también se cuenta con la opinión favorable del Director Estatal del Registro Civil del Estado de Colima y las Oficialías de Registro Civil de los Ayuntamientos del Estado.

Por lo antes expuesto, se expide el siguiente

DECRETO NO. 105

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona la fracción XVIII Bis, al artículo 48, de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, en los siguientes términos:



2018-2021
**H. CONGRESO DEL ESTADO
 DE COLIMA
 LIX LEGISLATURA**

Artículo 48.- (...)

I. a la XVIII.- (...)

XVIII Bis.- Por el derecho de reconocimiento de la Identidad de Género.....7.00

XIX a la XXXV.- (...)

TRANSITORIO:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

SEGUNDO.- Dentro de un término de 30 días naturales siguientes a la publicación de este Decreto, las y los ciudadanos interesados en formalizar el derecho de reconocimiento de la Identidad de Género gozarán de gratuidad en el trámite respectivo, ante la Dirección Estatal del Registro Civil del Estado de Colima, y de gratuidad igualmente ante las Oficialías del Registro Civil de los 10 diez Ayuntamientos del Estado de Colima, con motivo del levantamiento del acta para el reconocimiento de identidad de género.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.



**2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA**

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los 27 veintisiete días del mes de junio de 2019 dos mil diecinueve.

**DIP. BLANCA LIVIER RODRÍGUEZ OSORIO
PRESIDENTA**

**DIP. MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN
SECRETARIA**

**DIP. MARÍA GUADALUPE BERVER CORONA
SECRETARIA SUPLENTE**